



ORDENANZA 24

SERIE 2003-2004-28

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA FRANJA DE TERRENO DE 25.194 METROS CUADRADOS Y MEJORAS, LOCALIZADA EN EL BARRIO HOYO MULAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA FRANJA Y MEJORAS MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La ley de Municipios Autónomos en sus artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) franja de terreno de 25.194 metros cuadrados y mejoras localizadas en la calle Manuel Fernández Juncos del Barrio Hoyo Mulas para el desarrollo de un proyecto de ampliación de dicha calle.

POR CUANTO: De acuerdo con un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$8,812.00) DÓLARES**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha franja y mejoras mediante el proceso de compra, expropiación forzosa, o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Declarar de necesidad y utilidad pública una franja de terreno de 25.194 metros cuadrados y mejoras, localizada en el barrio Hoyo Mulas del término Municipal de Carolina, Puerto Rico, y para autorizar al alcalde, Honorable José E. Aponte de la Torre, a adquirir dicha franja y mejoras mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la ley de Municipios Autónomos, ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

Sección 2da: Declarar de necesidad y utilidad pública la franja de terreno que se describe a continuación:

PARCELA 008-01

“URBANA” – Franja de terreno de forma irregular localizada en el Barrio Hoyo Mulas del Término Municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 25.194 metros cuadrados según mensura preparada por el Ing. Hipólito Pesantes Rebaza, licencia número 7969, en lindes por el **NOROESTE**, con el Derecho de Vía de la calle Manuel Fernández Juncos (antes Carretera Estatal PR-874); por el **SURESTE**, con la finca principal de la cual se segregó esta franja (Solar #8 del Bloque B del Plano de Inscripción de la Urb. Reparto Rosa María); por el **NORESTE**, con el Derecho de Vía de la Calle dos (2) de la comunidad, y por el **SUROESTE**, con la franja número 007-01 según Plano de Mensura.

Enclavan mejoras.

La predescrita franja se segregó de una finca de mayor cabida inscrita al Folio 61 del Tomo 937 como la Finca #38,042 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

Sección 3ra: El Municipio expedirá un cheque por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$8,812.00) DOLARES**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

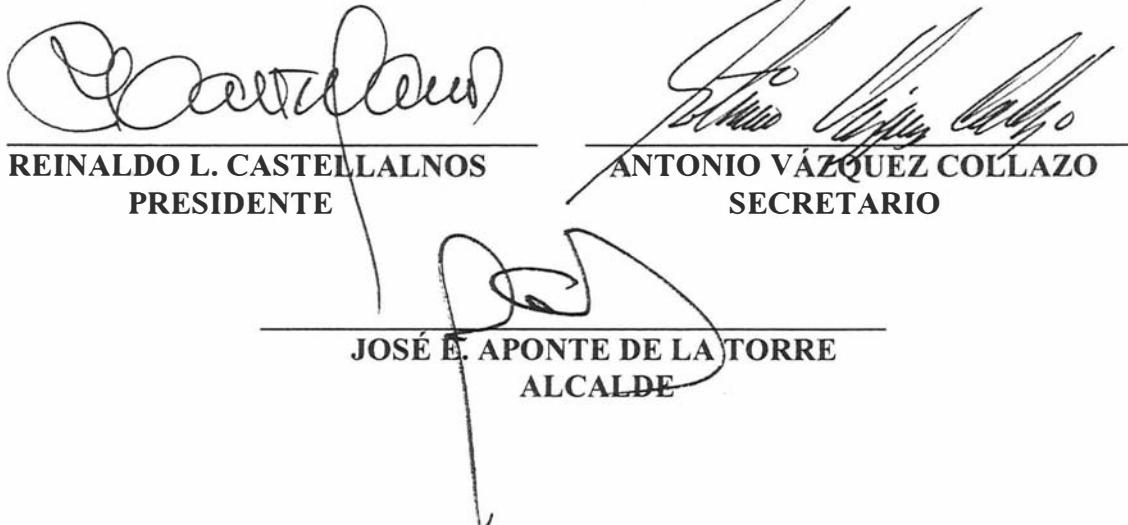
Sección 4ta: En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta: Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Gobernadora de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Director de Presupuesto y Finanzas Municipales, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE SANTANA MATOS
HON. ROSENDO VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTÍZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2003.



REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE